



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL VEINTISEIS DE OCTUBRE

## GERENCIA MUNICIPAL

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

### RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°111-2025-MDVO-GM

Veintiseis de Octubre, 25 de abril de 2025.

#### VISTO:



CARTA N°036-2025/CONSORCIO "LIMA", suscrita por el representante común del CONSORCIO LIMA, de fecha 08 de abril de 2025; EXP. PROCESO N°9960, de fecha 08 de abril de 2025; INFORME N°055-2025-ING.ICNR.GO, de fecha 15 de abril de 2025; INFORME N°837-2025-MDVO-GDU-SGI, de fecha 22 de abril de 2025; INFORME N°185-2025-MDVO/GDU, de fecha 25 de abril de 2025; ; OPINION N° 322-2025-MDVO-OGAJ, de fecha 25 de abril de 2025, respecto de Prestación Adicional N°03 de la obra: "**RECUPERACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LA URBANIZACION POPULAR SAN JOSE, DISTRITO VEINTISEIS DE OCTUBRE, PROVINCIA DE PIURA- PIURA**"; y;

#### CONSIDERANDO:



La Constitución Política del Perú, en su Artículo 194° modificado por la Ley N°30305, dispone, que las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de Gobierno Local que cuentan con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;



El Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que, "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, Administrativos y de Administración, con sujeción al ordenamiento jurídico", por su parte el tercer párrafo del artículo 39° de la misma ley dispone que, "Las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas";



Que, en primer lugar, debe indicarse que, **por circunstancias excepcionales**, una Entidad puede modificar un contrato de obra aprobando la ejecución de prestaciones adicionales, siempre que estas resulten necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, de conformidad con el artículo 34° del TUO de la Ley N.º 30225.

Como se puede apreciar, podrá ser modificado cuando, durante la realización contractual, se identifique la concurrencia de los siguientes supuestos: **i) ejecución de prestaciones adicionales** ii) reducción de prestaciones iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento.

En efecto, el primer párrafo del numeral 34.4 del artículo 34 de la Ley otorga a la Entidad la potestad de aprobar al contratista **la ejecución de prestaciones adicionales de obra hasta por el quince por ciento (15%) del monto del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados**, siempre que respondan a la finalidad del contrato original.



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL VEINTISÉIS DE OCTUBRE

## GERENCIA MUNICIPAL

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

### RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°111-2025-MDVO-GM

Veintiséis de Octubre, 25 de abril de 2025.

Asimismo, el numeral 34.5 establece que, en caso resulte indispensable la ejecución de prestaciones adicionales de obra por deficiencias del expediente técnico, **situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato o por causas no previsibles en el expediente técnico de obra y que no son responsabilidad del contratista**, mayores a las establecidas en el considerando anterior, el Titular de la Entidad puede decidir autorizarlas (sin perjuicio de la responsabilidad que pueda corresponder al proyectista), siempre que se cuente con los recursos necesarios y que su monto no supere el cincuenta por ciento (50%) del monto del contrato original, debiendo contar previamente con la autorización de la Contraloría General de la República para su ejecución y pago.

Ahora bien, los requisitos contemplados en el numeral 34.4 del artículo 34 de la Ley en mención, son desarrollados con mayor grado de precisión en el artículo 205° de su Reglamento. Así, en relación con el procedimiento para la aprobación de prestaciones adicionales menores o iguales al quince por ciento (15%), resulta pertinente mencionar lo dispuesto en los numerales 205.1 y 205.8 del Reglamento, Decreto Supremo N.º 234-2022-EF:

"Artículo 205. Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)

**205.1 Solo procede** la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la **certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal**, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.

**205.2.** La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de 5 días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor según corresponda ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntado un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. **Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.**

(...)

**205.4.** El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad



## MUNICIPALIDAD DISTRITAL VEINTISÉIS DE OCTUBRE GERENCIA MUNICIPAL

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

### RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°111-2025-MDVO-GM

Veintiséis de Octubre, 25 de abril de 2025.

la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último.

(...)

**205.7. A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista.** Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente.

(...)

**205.15.** Cuando se apruebe la prestación adicional de obra, el contratista está **obligado a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento**, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. Igualmente, cuando se apruebe la reducción de prestaciones, el contratista puede reducir el monto de dicha garantía.

Como se advierte, cualquiera de las partes del contrato, mediante sus "representantes técnicos" (inspector o supervisor por parte de la Entidad o residente de obra en caso del contratista) puede impulsar el procedimiento para la aprobación y ejecución de prestaciones adicionales. **Para estos efectos, quien hubiese advertido la necesidad de ejecutar la prestación adicional de obra, deberá anotar dicha circunstancia en el cuaderno de obra.** Hecho esto, el contratista dispondrá de quince (15) días para presentar el expediente técnico del adicional de obra, siempre que el supervisor o inspector haya ratificado la necesidad del adicional. Cabe precisar que, desde el momento en que se realiza la anotación, el supervisor dispone de cinco (05) días para elevar a la Entidad un informe técnico en el que manifieste su posición respecto de la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra.

Asimismo, el artículo en mención dispone que dentro de los diez (10) días siguientes de presentado el expediente técnico del adicional de obra, el inspector o **supervisor remite a la Entidad la conformidad** sobre el expediente técnico de obra, en caso ello corresponda. Respecto de este último punto, es importante mencionar que el supervisor o inspector -según corresponda-, conforme al ejercicio de sus funciones, debe revisar el expediente técnico del adicional de obra formulado por el contratista; por tanto, producto de dicha revisión podría advertir deficiencias o incongruencias en los documentos que conforman dicho expediente.

De esta manera, el **supervisor o inspector -según corresponda- sólo podrá emitir la conformidad del expediente técnico del adicional de obra cuando luego de efectuada la revisión correspondiente no advierta deficiencias o incongruencias en los documentos que lo conforman**, debiendo estos



## MUNICIPALIDAD DISTRITAL VEINTISÉIS DE OCTUBRE GERENCIA MUNICIPAL

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

### RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°111-2025-MDVO-GM

Veintiséis de Octubre, 25 de abril de 2025.

proporcionar información suficiente, coherente y técnicamente correcta respecto de la prestación adicional a ejecutar.

Que, la Dirección Técnica Normativa del OSCE, en la **OPINIÓN N.º 107-2021/DTN**, ha señalado que si bien el Reglamento no ha contemplado expresamente la posibilidad de realizar observaciones al expediente técnico del adicional de obra, el supervisor o inspector -según corresponda- como responsable de velar por la correcta ejecución técnica de la obra, en el ejercicio de sus funciones -en aplicación del Principio de Eficacia y Eficiencia y sin menoscabo de la obligación del contratista de elaborar diligentemente el expediente del adicional- puede formular observaciones a dicho expediente cuando advierta deficiencias o incongruencias en los documentos que lo conforman, debiendo detallar el sentido de cada una de estas a efectos de que el contratista pueda efectuar las correcciones pertinentes y presentar nuevamente el expediente técnico del adicional corregido; **tales observaciones deben formularse dentro del plazo de diez (10) días que el supervisor o inspector tiene para dar conformidad sobre el expediente técnico de obra y en tanto dichas observaciones no sean corregidas, no podrá emitirse la conformidad.**

En ese sentido, sólo cuando el inspector o supervisor -según corresponda determine que el expediente técnico del adicional de obra formulado por el contratista no presenta deficiencias o incongruencias en los documentos que lo conforman y, además, que cumple con proporcionar información suficiente, coherente y técnicamente correcta, deberá emitir su conformidad en el plazo de diez (10) días de presentado dicho expediente.

Que, el **numeral 205.6** del Reglamento dispone que: "*En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, **la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra.***"

De acuerdo con dicha disposición, luego de que el supervisor o inspector -según corresponda- emita su conformidad respecto del expediente técnico, elevándolo a la Entidad, esta última dispone de doce (12) días hábiles para emitir y notificar al contratista la resolución en la que se pronuncie sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. De esta manera, luego de evaluar los aspectos técnicos y **verificar que cuenta con la correspondiente disponibilidad presupuestal**, la Entidad debe pronunciarse sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra, pudiendo dicho pronunciamiento resultar favorable o desfavorable respecto de la procedencia de dicho adicional.

Que, luego de que el supervisor o inspector -según corresponda- emita su conformidad respecto del expediente técnico, elevándolo a la Entidad, esta última dispone de doce (12) días hábiles para emitir y notificar al contratista la resolución en la que se pronuncie sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. En caso la Entidad se pronuncie de manera



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL VEINTISEIS DE OCTUBRE

## GERENCIA MUNICIPAL

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

### RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°111-2025-MDVO-GM

Veintiseis de Octubre, 25 de abril de 2025.

desfavorable, al no encontrarse conforme respecto de la solución técnica propuesta por el contratista o considerar que dicho expediente técnico contiene deficiencias o incongruencias en los documentos que lo conforman, este último podrá reformularlo según las observaciones planteadas por la Entidad y volver a presentarlo conforme al procedimiento establecido en el numeral 205.4 del artículo 205 del Reglamento, siempre que se mantenga la necesidad de ejecutar dicha prestación adicional.

Que Con fecha 22 de abril del 2024, el comité de selección, adjudicó la buena pro de la ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°008-2024-MDVO-CS-PRIMERA CONVOCATORIA para la CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA "RECUPERACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN LA URBANIZACION POPULAR SAN JOSE, DISTRITO DE VEINTISEIS DE OCTUBRE – PIURA – PIURA" CON CUI N°2328427 a CONSORCIO LIMA, cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato.

Que, con fecha 20 de mayo del 2024 la Municipalidad Distrital de Veintiseis de Octubre celebró el CONTRATO N° 20-2024-MDVO para la ejecución de la obra: "RECUPERACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN LA URBANIZACION POPULAR SAN JOSE, DISTRITO DE VEINTISEIS DE OCTUBRE – PIURA – PIURA" CON CUI N°2328427, bajo el sistema de contratación a Precios Unitarios de la ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 008-2024-MDVO-CS - PRIMERA CONVOCATORIA, con la empresa CONSORCIO LIMA, debidamente representado por su Representante Común, el Sr. Alexander Labán Lizana con DNI N° 41650144, por un valor contractual de S/. 12'816,372.69 (Doce Millones Ochocientos Dieciséis Mil Trescientos Setenta y Dos con 69/100 soles) incluyendo todos los impuestos de Ley, con un plazo de ejecución de 180 días calendarios.

Que, con fecha 19 de abril del 2024 la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento EPS GRAU celebró el CONTRATO N°17 – 2024 – EPS GRAU S.A. - GG – 100 – AT para el servicio de consultoría para la supervisión de la obra: "RECUPERACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN LA URBANIZACION POPULAR SAN JOSE, DISTRITO DE VEINTISEIS DE OCTUBRE – PIURA – PIURA" CON CUI N°2328427, bajo el sistema de contratación a Tarifas – Suma Alzada, con la empresa PABUR CONTRATISTAS GENERALES, debidamente representado por su Representante Común el Sr. Nelson Rogelio Venegas Valladolid, por un valor contractual de S/. 475,374.67 (Cuatrocientos Setenta y Cinco Mil Trescientos Setenta y Cuatro con 67/100 soles) incluyendo todos los impuestos de Ley, con un plazo de ejecución de 180 días calendarios.

Con fecha 03 de junio del 2024, se suscribe el ACTA DE ENTREGA DE TERRENO, la misma que es firmada por representantes de la Municipalidad Distrital de veintiseis de octubre, la empresa ejecutora de la obra – CONSORCIO LIMA y la empresa supervisora - PABUR CONTRATISTAS GENERALES.

Con fecha 04 de junio del 2024, se suscribe el ACTA DE INICIO DE OBRA, la misma que es firmada por representantes de la Municipalidad Distrital de Veintiseis de Octubre, la empresa ejecutora de la obra - CONSORCIO LIMA y la empresa supervisora - PABUR CONTRATISTAS GENERALES.



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL VEINTISÉIS DE OCTUBRE

## GERENCIA MUNICIPAL

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

### RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°111-2025-MDVO-GM

Veintiséis de Octubre, 25 de abril de 2025.

Que, con fecha 04 de septiembre del 2024, mediante la RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N°286 – 2024 – MDVO - GM, se aprobó la prestación Adicional de Obra N°01 y Deductivo Vinculante N°01, presentado por el contratista del CONSORCIO LIMA ejecutor de la obra, el cual se tiene un Adicional de Obra N°01 de S/. 402,797.97 (Cuatrocientos Dos Mil Setecientos Noventa y Siete con 97/100) y un Deductivo Vinculante de Obra N°01: S/. 159,992.31 (Ciento Cincuenta y Nueve Mil Novecientos Noventa y Dos con 31/100); lo que representa un adicional neto de S/ 242,805.66 (Doscientos Cuarenta y Dos Mil Ochocientos Cinco con 66/100 soles), el cual tiene una incidencia del 1.894% respecto al monto contractual.

Que, mediante carta N° 052-2024/CONSORCIO "LIMA", de fecha 16 de setiembre del 2024, el representante común del consorcio lima Sr. Alexander Laban Lizana, remite el CARTA N° 13-2024/ MAGT/ RESIDENTE CONSORCIO "LIMA" elaborada por el residente de obra donde alcanza el informe técnico de la consulta N° 12 al supervisor de obra Ing. Pedro Román Chinchay Meléndrez.

Que con carta N° 646-2024-MDVO/GDU-SGI, de fecha 18 de septiembre del 2024, el subgerente de infraestructura alcanzo el informe N° 122-2024-MDVO-GDU-SGI-RMPO, de fecha 17 de septiembre del 2024; la cual contiene la absolución de la consulta N° 12 de la ejecución de la obra; considerando que para poder continuar con la ejecución de la obra sin que se ocasione atrasos y/o paralizaciones , recomienda considerar el metrado necesario para mover dicho material de ida y vuelta, dentro de la partida de acarreo de material.

Con la CARTA N° 131-2024/PABUR C.G./NRVV-T. G, fechada el 30 de diciembre de 2024, el representante común de PABUR CONTRATISTAS GENERALES remitió el INFORME N° 0103-2024.PRCHM-SO/PCG, que contiene la opinión del jefe de supervisión de obra respecto a las observaciones del expediente del adicional de obra N° 03, correspondiente al doble acarreo. En dicho informe, se solicita al contratista, que levante dichas observaciones del expediente técnico del adicional de obra N° 03 – doble acarreo.

Que con fecha 02 de enero del 2025, remite la carta N° 01.-2025/CONSORCIO "LIMA", donde adjunta el informe N°001-2025/MGST/REPRESENTANTE CONSORCIO LIMA, elaborado por el residente de obra. En dicho informe, se presenta la subsanación de las observaciones realizadas al expediente técnico del presupuesto adicional N° 03, en relación con la aprobación de la consulta N° 12, dirigida al supervisor de obra.

Mediante expediente de proceso N° 749, el contratista emite la carta N° 03-2025/CONSORCIO "LIMA", de fecha 10 de enero del 2025, alcanzo a la entidad la subsanación de las observaciones realizadas al expediente técnico del presupuesto adicional N° 03 con respecto a la aprobación de la consulta N° 12 (doble acarreo de material proveniente de movimientos de tierra".

Mediante el Expediente de Proceso N° 9903, fechado el 11 de marzo del 2025, presento la Carta N° 011-2025/PABUR C.G./NRVV-T. G, a la Entidad donde adjunta el Informe N° 004-2025-PRCHM-SO/PDG, también fechado el 10 de marzo de 2025, elaborado por el jefe de Supervisión, Ing. Pedro Román Chinchay



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL VEINTISÉIS DE OCTUBRE

## GERENCIA MUNICIPAL

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

### RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°111-2025-MDVO-GM

Veintiséis de Octubre, 25 de abril de 2025.

Melendres. Tras realizar la evaluación correspondiente, dicho informe expresa su conformidad con el Adicional de Obra N° 03 – Doble Acarreo para su trámite correspondiente.

Que, con fecha 13 de marzo del 2025, mediante la RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 056 – 2025 – MDVO - GM, se aprobó el expediente del Adicional de Obra N° 02, dren subterráneo de la Av. Gulman, con un valor de S/ 5,215.28 (CINCO MIL DOSCIENTOS QUINCE CON 30/100 SOLES), lo cual representa solo el 0.041% del monto contractual; con un plazo de ejecución de cuatro (04) días calendarios.

Que, con el Informe N°32-2025-ING.JCNR-GO de fecha 21 de marzo del 2025; el Gestor de Obra comunica a la subgerencia infraestructura lo siguiente: Ante las reiteradas observaciones, en el marco del procedimiento establecido en el Artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, se debe derivar el Expediente del Adicional de Obra N°03 al Consorcio "Lima" para REFORMULAR el expediente adicional según las observaciones [Informe N°44-202-MDVO-GDU-SGI-RMPO] y volver a presentarlo. de tal manera que la Entidad pueda realizar la evaluación correspondiente y resolver sobre el particular, decidiendo respecto del levantamiento de observaciones -incluyendo la designación de quien lo realiza- y los aspectos técnicos necesarios para contar con la conformidad del supervisor, a fin de que aquella pueda pronunciarse posteriormente sobre la procedencia del adicional de obra, tal como establece el numeral 205.7 del artículo 205 del Reglamento.

El 31 de marzo de 2025, la Subgerencia de Infraestructura envió un correo de notificación al Consorcio Lima, en el cual se hace referencia a la Carta N° 278-2025-MDVO-GDU-SGI. En dicha comunicación, se solicita la reformulación y subsanación de las observaciones relacionadas con el expediente del adicional de obra N° 03, correspondiente a la ejecución de los mayores metrados por doble acarreo. Esto permitirá que el consorcio pueda presentar nuevamente la documentación corregida.

Mediante el Expediente de Proceso N° 9960, fechado el 08 de abril del 2025, el representante común del Consorcio LIMA, Sr. Alexander Laban Lizana, remitió a la entidad la CARTA N° 036-2025/CONSORCIO "LIMA", con fecha del 08 de abril del 2025. En dicho documento, alcanzo la subsanación de observaciones realizadas al expediente técnico del presupuesto adicional de obra N° 03, con respecto a la aprobación de la consulta N°12 (DOBLE ACARREO DEL MATERIAL PROVENIENTE DE MOVIMIENTOS DE TIERRA), en la obra denominada: "RECUPERACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN LA URBANIZACIÓN POPULAR SAN JOSÉ, DISTRITO DE VEINTISÉIS DE OCTUBRE – PIURA – PIURA", identificada con CUI N° 2328427.

En virtud de lo expuesto anteriormente, mediante el **INFORME N°055-2025-MDVO-SGI-ING.DFV**, fechado el 14 de abril del 2025, de estudios y proyectos de la subgerencia de infraestructura emitió su opinión respecto al expediente técnico del adicional de obra N° 03 de la obra denominada: "RECUPERACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN LA URBANIZACIÓN POPULAR SAN JOSÉ, DISTRITO DE VEINTISÉIS DE OCTUBRE – PIURA – PIURA",



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL VEINTISÉIS DE OCTUBRE

## GERENCIA MUNICIPAL

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

### RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°111-2025-MDVO-GM

Veintiséis de Octubre, 25 de abril de 2025.

identificada con CUI N° 2328427; donde recomendó su aprobación mediante acto resolutivo, y que previamente se debe de verificar la cobertura presupuestal correspondiente.

Mediante el Informe N°837-2025-MDVO-GDU-SGI, de fecha 15 de abril de 2025, el Subgerente de Infraestructura remite la conformidad al expediente de adicional de obra N° 03 vinculante, de la obra denominada "RECUPERACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN LA URBANIZACIÓN POPULAR SAN JOSÉ, DISTRITO DE VEINTISÉIS DE OCTUBRE – PIURA – PIURA", identificada con CUI N° 2328427.

Que, con fecha 16 de abril de 2025, se aprueba la Certificación de Crédito Presupuestario N°00000001831, para la ejecución de obra: "RECUPERACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN LA URBANIZACIÓN POPULAR SAN JOSÉ, DISTRITO DE VEINTISÉIS DE OCTUBRE – PIURA – PIURA", identificada con CUI N° 2328427; por el monto de S/ 471,959.62 (cuatrocientos setenta y un mil novecientos cincuenta y nueve con 62/100 soles).

Que, mediante INFORME N°322-2024-MDVO-OGAJ, de fecha 25 de abril de 2025, la Oficina General de Asesoría Jurídica: CONCLUYE: "4.1. Que, **resulta viable legalmente** la Aprobación del Adicional de Obra N.º 03, de la Obra: "RECUPERACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN LA URBANIZACIÓN POPULAR SAN JOSÉ, DISTRITO DE VEINTISÉIS DE OCTUBRE, PROVINCIA DE PIURA-PIURA" CODIGO UNICO N.º 2328427.

Que, conforme a la Resolución de Alcaldía N°198-2021-MDVO-A, la misma que resuelve en su ARTÍCULO PRIMERO: DELEGAR en el Gerente Municipal, las facultades resolutive administrativas, numeral 7. Resolver todos los actos administrativos que se deriven de las ejecuciones de obra, por Reconstrucción de Cambios; Con lo establecido por el Gerente de Asesoría Jurídica, la Gerencia de Desarrollo Urbano y la Subgerencia de Infraestructura y en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los artículos 27° y 39° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la Resolución N°198-2021-MDVO-A; el Gerente Municipal, en representación de la Municipalidad Distrital de Veintiséis de Octubre;

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: PROCEDENTE** la aprobación del Expediente del Adicional de Obra N.º 03, por un valor de S/ 471,959.62 (cuatrocientos setenta y un mil novecientos cincuenta y nueve con 62/100 soles), incluido gastos generales e IGV, de la Obra: "RECUPERACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN LA URBANIZACIÓN POPULAR SAN JOSÉ, DISTRITO DE VEINTISÉIS DE OCTUBRE, PROVINCIA DE PIURA-PIURA" CODIGO UNICO N.º 2328427, con una incidencia del 3,6825% respecto del contrato original y un plazo de ejecución de 60 días calendario.

**ARTICULO SEGUNDO: NOTIFIQUESE** la presente Resolución al CONSORCIO LIMA (ejecutor de la obra) en su domicilio sito Mza. A-13 Lote 27 URB. SOL DE PIURA III ETAPA - LOS PORTALES – Veintiséis de Octubre, Provincia y



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL VEINTISÉIS DE OCTUBRE GERENCIA MUNICIPAL

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°111-2025-MDVO-GM

Veintiséis de Octubre, 25 de abril de 2025.

Departamento de Piura, y PABUR CONTRATISTAS GENERALES E.I.R,L (Supervisor De Obra); asimismo, a la Gerencia de Desarrollo Urbano, Subgerencia de Infraestructura, la Oficina General de Asesoría Jurídica, Oficina de Abastecimiento y demás estamentos que correspondan de la Municipalidad distrital de Veintiséis de Octubre, para su cumplimiento conforme a lo establecido en la normatividad vigente;

**ARTÍCULO TERCERO: DERIVAR**, los actuados que han dado origen a la presente resolución a la Subgerencia de Infraestructura para su custodia y posteriores acciones.

**ARTÍCULO CUARTO: DISPONER** la publicación de la presente resolución en el portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Veintiséis de Octubre.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
VEINTISÉIS DE OCTUBRE  
ING. TOMÁS FIESTAS ECHE  
GERENTE MUNICIPAL